

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante Auto **AU-03649-2021** fechado el 03 de noviembre de 2021, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA**, solicitado por los señores **RICARDO JARAMILLO BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.662.125 y **UBALDO DE JESUS BOTERO PAVAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.350.732, en calidad de propietarios, a través de su autorizado el señor **ADOLFO LEON TABORDA VERGARA** con cédula de ciudadanía número 15.511.912, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria N.º 017-49830, ubicado en la vereda Quebrada Negra del municipio de La Unión-Antioquia.

2. En atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 12 de noviembre de 2021, generándose el Informe Técnico **IT-07469-2021** del 24 de noviembre del año en curso, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. "OBSERVACIONES:

El día 12 de noviembre de 2021 se realizó visita técnica al predio "La Palma", ubicado en zona rural del municipio de La Unión, la visita fue acompañada por el señor Ubaldo Botero, interesado, y Lorenzo Tobón, acompañante, y María Alejandra Echeverri, funcionaria de Cornare.

La visita se realizó con el objetivo de recorrer el predio de interés, ubicar las parcelas, tomar mediciones dasométricas para muestrear el inventario forestal allegado por los interesados, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico y verificar el estado actual de la plantación y sus coberturas asociadas.

Para acceder al predio se toma la vía que del municipio de La Unión conduce hacia la vereda Quebrada Negra, avanzando aproximadamente 3 kilómetros hasta llegar a la Escuela Quebrada Negra, sitio donde se encuentra el predio de interés.

En relación con el predio y las plantaciones:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-49830 y Cédula Catastral (PK) No. 4002001000000500240, tiene un área de 9.99 hectáreas y pertenece a la vereda Quebrada Negra del municipio de La Unión.

Según el Certificado de tradición y libertad, el predio es propiedad de los interesados, los señores Ricardo Jaramillo Botero, y Ubaldo De Jesús Botero Pavas.

La zona presenta vocación agropecuaria y agroforestal, fue posible identificar que en el predio se han desarrollado actividades agrícolas y pecuarias de manera histórica, desde hace más de quince años; en la actualidad, tanto en el predio de interés como en los predios aledaños, se presentan áreas en pasturas con presencia de bovinos y equinos.

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, la geomorfología del predio se compone de laderas moderadamente largas convexas fuertemente inclinadas y

Ruta: \\c011\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

Vigente desde: F-GJ-251 V.02

R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

12-Nov-19

topes planos, las coberturas y usos del suelo corresponden a territorios agrícolas con Cultivos transitorios semi-intensivos y pastos limpios con fines ganaderos. Finalmente, la capacidad de uso del suelo corresponde a Cultivos Permanentes Intensivos. El ecosistema corresponde a Frio muy húmedo Montaña Filas y Vigas, Oro Biomas medios de los Andes.

En el componente de ordenamiento territorial, el predio se encuentra en la categoría de protección por presentar pendientes superiores al 75% y según el Acuerdo 250 de 2011, parte del predio se encuentra en la categoría de protección ambiental y áreas agroforestales.

Según la información que reposa en la solicitud, específicamente en el “PLAN DE APROVECHAMIENTO Y MANEJO FORESTAL PARA PLANTACIONES EN ZONAS DE PROTECCIÓN PREDIO LA PALMA, VEREDA Q. NEGRA-LA UNIÓN”, en el predio se tienen dos (2) plantaciones de Ciprés (*Cupressus lusitanica* Mill.) y Pino Pátula (*Pinus patula* Schltdl. & Cham.) que abarcan un área total de 1.2 hectáreas (0.6 Ha cada una) y se encuentran distribuidas en manchones por el predio, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

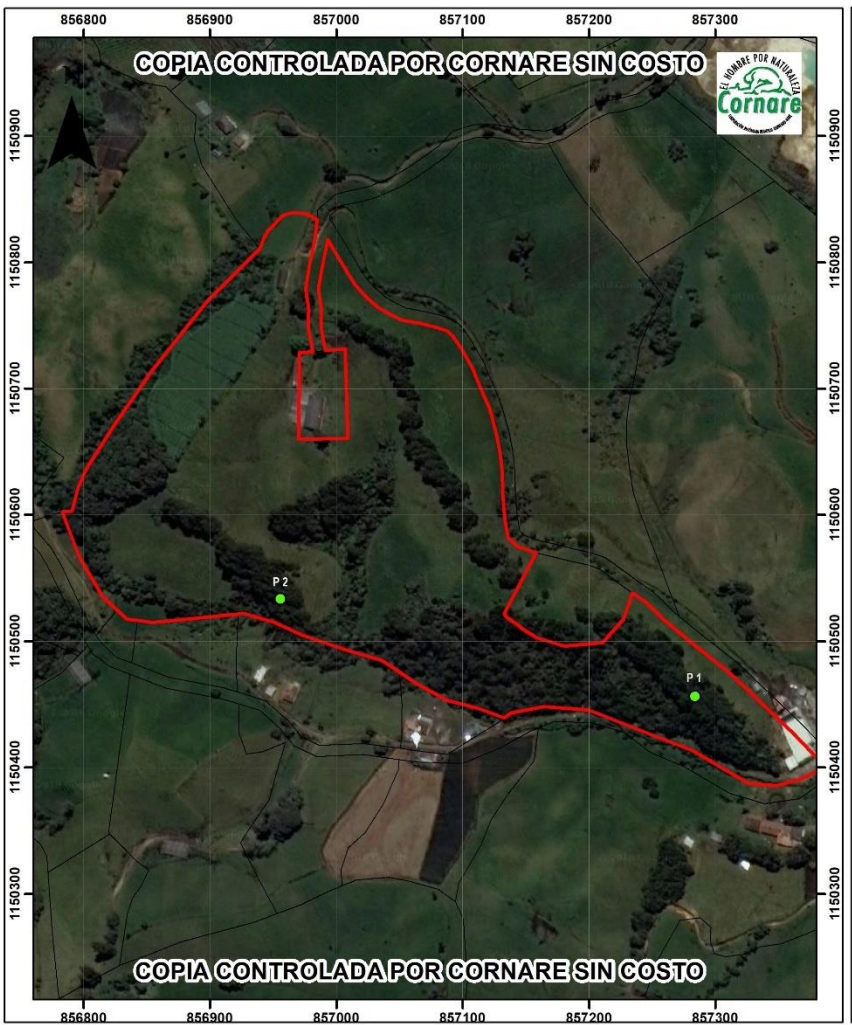


Imagen 1: Ubicación de las parcelas respecto al predio.

El documento menciona que las plantaciones fueron establecidas hace aproximadamente 15 años y que no fueron practicadas labores de manejo silvicultural como la entresaca; en el numeral 3.7 del Plan “DIAGNOSTICO OBSERVADO”, se indica, entre otros:

“En el predio La Palma, perteneciente a la Vereda Quebrada Negra, zona rural del Municipio de La Unión, hay 0.6 hectárea de P. Ciprés y 0.6 hectárea de Pino Pátula, que fueron plantados hace 15 años crecieron en medio de una gran competencia por espacio, luz, nutrientes dando como resultado unos árboles de muy poco grosor en sus tallos, tampoco tienen una gran altura comercial. Se realizó un muestreo del 2% en el inventario estadístico para tramitar el permiso de aprovechamiento forestal. De estos individuos se observó lo siguiente.

- No hay una distancia de siembra uniforme, pero se puede dar que la distancia de siembra más abundante es 3.0 x 3.0 m
- Están diseminados en diferentes manchones del Predio ocupando un área 2 hectáreas.
- No se les aplicaron tratamientos silviculturales para mejorar la forma del fuste. Debido a esto, se encuentran algunos débiles y otros muy mal formados.
- Hay una alta densidad para la edad que tienen, por tal motivo su formación irregular”

En tal sentido, es importante resaltar que, durante la visita se corroboró que los individuos de la especie Pino Pátula (P2) presentan una conformación más definida, permitiendo observar los surcos y distancias de siembra de manera más uniforme, asimismo, los árboles presentan características de altura y diámetro con tendencia a ser similares.



En relación con los individuos de la especie Ciprés (P1) es necesario indicar que estos no poseen características propias de una plantación, no fue posible observar distancias de siembra definidas, existen zonas con distancias inferiores a 50 centímetros y zonas con distancias superiores a 2 metros, no se observó simetría y/o conformación de surcos en la distribución de los árboles, no existe homogeneidad en la ubicación y características fisiológicas como altura y diámetro, asimismo, no hay indicios de prácticas y/o labores silviculturales propias de las plantaciones como podas, entresacas y/o fertilizaciones. Además, bajo el dosel se observan procesos avanzados de sucesión natural de especies nativas.

De acuerdo con la conformación, características dasométricas y su distribución en el predio, estos individuos hacen parte de una regeneración natural de la especie en el predio, específicamente de los individuos adultos que conforman el cerco vivo.



Luego de hacer un análisis multitemporal de las coberturas del predio, a través de las herramientas Google Earth Pro y ArcGis, se pudo verificar que, aproximadamente en el año 2004 (hace 17 años), en la zona donde se ubica la parcela No. 2 de Pino Pátula, se realizó un aprovechamiento forestal, pudiendo inferir que los árboles fueron establecidos de manera posterior; mientras que, en la zona donde se ubica la parcela No. 1 de Ciprés, las coberturas predominantes se conformaban por un cerco vivo de la misma especie, y áreas con vegetación secundaria, tal y como se observa en la siguiente imagen:



Imagen 2: Imagen satelital de las coberturas del predio en 2004. Tomada de Google Earth Pro-2021.

Posteriormente, en los años 2014 y 2017, se observan coberturas uniformes en el área de la parcela No. 2, mientras que en la zona de la parcela No. 1, se observan manchones de vegetación secundaria y las coberturas de Ciprés, que pasan de ser menos densas a más densas:



Imagen 3: Imagen satelital de las coberturas del predio en 2014. Tomada de Google Earth Pro-2021.



Imagen 4: Imagen satelital de las coberturas del predio en 2017. Tomada de Google Earth Pro-2021.

Teniendo en cuenta las características que presentan los individuos de la especie Ciprés en cuanto a su distribución, conformación y características morfológicas y dasométricas, así como el análisis multitemporal que se realizó, es posible concluir que no se trata de una plantación forestal con fines protectores o protectores-productores, sino, a una regeneración natural de la especie conformada por árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural.

3.2.Área y uso del predio:

Usos del suelo en el predio:	Área (Hectáreas)
Bosque plantado (forestal)	0,6
Pastos limpios y cultivos agrícolas	7,24
Vegetación secundaria	2,06
Área total del predio (según SIG Cornare)	9,9

Ruta: \\cordc01\\S.Gestion\\APOYO\\Gestión Jurídica\\Anexos\\Ambiental\\Tramites ambientales\\Recurso Bosques\\
Vigente desde: F-GJ-251 V.02
R. Flora maderable y no maderable\\Plantaciones Forestales 12-Nov-19

3.3. Caracterización del predio en relación con acuerdos corporativos:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio se encuentra ubicado al interior del área bajo influencia del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Arma aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112 -1187 del 13 de marzo de 2018, así:

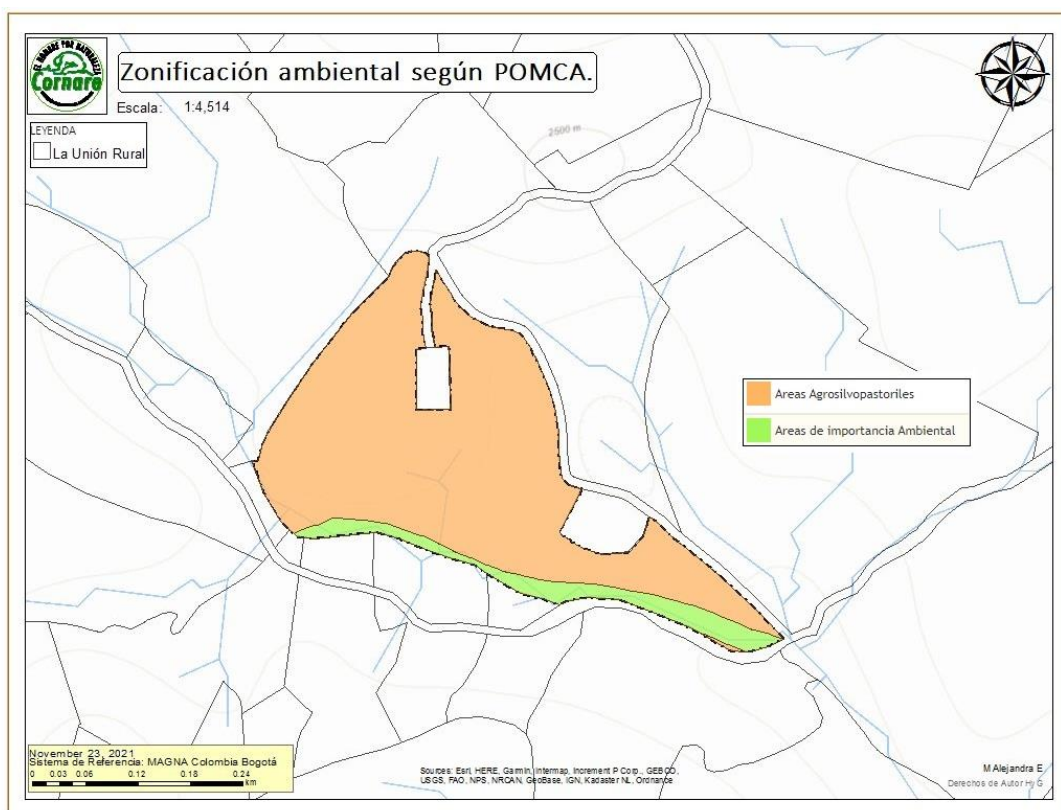


Imagen 5: Zonificación del predio respecto al POMCA del Río Arma.

Según el S.I.G. de Cornare, el predio presenta el 9.53% de su área en las áreas de importancia ambiental y el 90.47% restante en las áreas agrosilvopastoriles.

De conformidad con la Resolución No. 112-0397 del 13 de febrero de 2019, en las áreas de importancia ambiental deberán garantizarse procesos de restauración y coberturas boscosas en el 70% del área de las coberturas en el predio y el aprovechamiento sostenible del 30% restante y de las áreas de uso múltiple (agrosilvopastoriles); dicho aprovechamiento deberá realizarse bajo los lineamientos del Plan de Ordenamiento Territorial y Acuerdos Corporativos.

3.4. Descripción de las actividades que se pretenden desarrollar en el predio:

En el predio se tiene implementada una plantación de Pino Pátula (*Pinus patula* Schltdl. & Cham.) de 0.6 hectáreas (6000 m²), que será aprovechada mediante tala rasa con el fin de comercializar la madera producto del aprovechamiento.

De acuerdo con la información que reposa en el "PLAN DE APROVECHAMIENTO Y MANEJO FORESTAL PARA PLANTACIONES EN ZONAS DE PROTECCIÓN PREDIO LA PALMA, VEREDA Q. NEGRA-LA UNIÓN", para determinar la madera a obtener se realizó un inventario estadístico con parcelas de 200 m² escogidas al azar con una intensidad del 2%, en la cual se tomaron las mediciones dasométricas de la totalidad de individuos ubicados al interior de la parcela.

Ruta: \\c01\S.Gestión\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde: F-GJ-251 V.02

12-Nov-19

Los resultados para la parcela No. 2 de Pino Pátula arrojaron un total de 17 árboles en 200 m², con un volumen total de 7,46 m³.

Teniendo en cuenta que el muestreo realizado para los individuos de la especie Ciprés no es suficiente, toda vez que este no corresponde a una plantación forestal homogénea, los volúmenes a registrar serán modificados con base a los resultados aportados, así:

Tabla No. 1: Resumen de los datos aportados para la parcela No. 2.

Parcela	No. árboles	DAP Promedio	Altura Promedio	Volumen total
2	17	0,25	11	7,46

Teniendo en cuenta los anteriores datos, para el área total de la plantación de Pino Pátula se obtiene:

Tabla No. 2: Estimación del volumen total de la plantación de Pino Pátula.

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Área (Ha)	No. de árboles	Volumen Total (m ³)	Volumen Comercial (m ³) *
Pinaceae	<i>Pinus patula</i> Schltdl. & Cham.	Pino Pátula	0,6	510	223,8	179,04

*El volumen comercial corresponde al 80% del volumen total.

La gran mayoría de los árboles exhiben óptimas condiciones fitosanitarias y estructurales, algunos árboles se muestran suprimidos por competencia por la luz solar; fue posible evidenciar zonas con menor densidad de árboles por la mortalidad presentada en muchos de los individuos de la plantación.

La especie forestal *Pinus patula* Schltdl. & Cham., no tiene restricción por veda a nivel regional o nacional. Durante el recorrido por la plantación no se evidenció la presencia de fauna silvestre ya que la cobertura existente se compone principalmente de plantaciones de especies exóticas, las cuales no ofrecen zonas óptimas de alimentación y/o refugio para la fauna nativa, sin embargo, se deberán realizar actividades de ahuyentamiento.

3.5. Tipo de plantación objeto de registro:

Bosque plantado protector -productor	X
Bosque plantado: Protector	
Árboles de sombrío	
Árboles en cercas vivas	
Árboles en cortinas rompe vientos	

3.6.Descripción de la plantación:

Especie	DAP Prom (m)	Altura prom (m)	Nº árboles	V/tot (m ³)	Vt/com (m ³)	Área plantada (Ha)	Tipo de aprovechamiento a realizar
<i>Pinus patula</i> Schltdl. & Cham.	0,25	11	510	223,8	179,04	0,6	Tala
Total			510	223,8	179,04	0,6	Tala

4. CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el registro de la plantación forestal protectora productora, ubicada en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-49830, de la vereda Quebrada Negra del municipio de La Unión, para la siguiente especie y volumen proyectado de madera:

Nombre común	Nombre científico	Tipo de plantación	No. árboles	Área de la plantación (Ha)	Volumen total proyectado (m³)	Volumen comercial proyectado (m³)
Pino Pátula	<i>Pinus patula</i> Schltdl. & Cham.	Bosque plantado productor protector	510	0.6	223,8	179,04
Total		-	510	0.6	223,8	179,04

4.2 El usuario plantea realizar la tala rasa de la plantación de Pino Pátula, realizando actividades de apeo, almacenamiento transporte, las cuales están programadas para una ejecución de 12 meses según el cronograma propuesto.

4.3 En relación con los individuos de la especie Ciprés, se entiende que, teniendo en cuenta las características que presentan en cuanto a su distribución, conformación y características morfológicas y dasométricas, así como el análisis multitemporal que se realizó a las coberturas del predio, no se trata de una plantación forestal con fines protectores o protectores-productores, sino, de una regeneración natural de la especie conformada por árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural.

Estos individuos pudieron regenerarse a partir de los árboles adultos que se encuentran establecidos en forma de cerco vivo en el predio, en tal sentido, es importante informar que, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019 “Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”, el aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización, sin embargo, si se desea movilizar los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL.

Asimismo, para los individuos que se encuentran distribuidos de forma aislada por el predio, que corresponden a árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, se deberá presentar la respectiva solicitud de aprovechamiento.

4.4 El predio hace parte de las áreas de importancia ambiental y uso múltiple contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Arma, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112 -1187 del 13 de marzo de 2018, por tanto, deberán garantizarse procesos de restauración y coberturas boscosas en el 70% del área de las coberturas en el predio y el aprovechamiento sostenible del 30% restante y las áreas de uso múltiple; dicho aprovechamiento deberá realizarse bajo los lineamientos del Plan de Ordenamiento Territorial y Acuerdos Corporativos.

4.5 La Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021 “MEDIANTE LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO Y OTRAS COMPENSACIONES AMBIENTALES, PARA LA JURISDICCIÓN DE CORNARE” en el numeral V del artículo décimo tercero, establece:

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-251 V.02
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales 12-Nov-19

“Las plantaciones forestales protectoras y protectoras productoras no requieren de compensación del componente biótico; no obstante, las plantaciones forestales protectoras donde se realicen manejo silvicultural, deberán garantizar lo establecido en el Decreto 1532 de 2019 “mantenimiento de su efecto de protección del recurso para el cual haya sido establecida.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 2.2.1.1.12.16, del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, señala que: *“Aprovechamiento de plantaciones establecidas por las autoridades ambientales regionales. Cuando la plantación forestal protectora o protectora - productora, haya sido establecida por una autoridad ambiental regional en predios públicos o privados, en virtud de administración directa o delegada o conjuntamente con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, su registro y aprovechamiento dependerá de la clase de plantación de que se trate, del área donde se encuentre, y del plan o programa previamente establecido.”*

Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.12.2, del Decreto 1076 del 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, se establece que las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante las autoridades ambientales regionales competentes.

Que el Artículo 2.2.1.1.12.9. Ibidem, señala *“los Requisitos para el aprovechamiento. Para aprovechar las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización”*

Que Cornare, como Autoridad Ambiental y en virtud que debe impartir directrices necesarias para regular las actividades que impliquen aprovechamiento de recursos naturales; exige

Ruta: \\c011S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

Vigente desde: F-GJ-251 V.02

R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

12-Nov-19

acciones que tiendan a solucionar los efectos o impactos causados por las actividades del manejo del bosque sujeto a aprovechamiento con el fin de asegurar su sostenibilidad.

La Legislación Ambiental, contempla la obligación del manejo forestal sostenible; de esta manera, establece la obligación que toda persona dedicada al aprovechamiento forestal con fines comerciales e industriales de velar por el cumplimiento de las obligaciones de compensación y buen manejo de la plantación.

Que la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021 “MEDIANTE LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO Y OTRAS COMPENSACIONES AMBIENTALES, PARA LA JURISDICCIÓN DE CORNARE” en el numeral V del artículo décimo tercero, establece:

“Las plantaciones forestales protectoras y protectoras productoras no requieren de compensación del componente biótico; no obstante, las plantaciones forestales protectoras donde se realicen manejo silvicultural deberán garantizar lo establecido en el Decreto 1532 de 2019 “mantenimiento de su efecto de protección del recurso para el cual haya sido establecida””.

Que la Resolución No. 112-0397 del 13 de febrero de 2019 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Arma en la jurisdicción de CORNARE”, en el parágrafo de su artículo quinto indica:

“PARAGRAFO. APROVECHAMIENTO PLANTACIONES FORESTALES. En áreas de protección y conservación se permite el aprovechamiento forestal de las plantaciones forestales comerciales debidamente registradas. Una vez se realice el aprovechamiento, se deberá retornar al uso de protección del predio.”

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: REGISTRAR LA PLANTACIÓN PROTECTORA PRODUCTORA, solicitada por los señores **RICARDO JARAMILLO BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.662.125 y **UBALDO DE JESUS BOTERO PAVAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.350.732, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria N.º 017-49830, ubicado en la vereda Quebrada Negra del municipio de La Unión-Antioquia, para las siguientes especies y hectáreas que se relacionan a continuación:

Nombre común	Nombre científico	Tipo de plantación	No. árboles	Área de la plantación (Ha)	Volumen total proyectado (m³)	Volumen comercial proyectado (m³)
Pino Pátula	<i>Pinus patula</i> Schlttl. & Cham.	Bosque plantado productor protector	510	0.6	223,8	179,04
Total		-	510	0.6	223,8	179,04

Parágrafo 1º: Área viable a aprovechar (ha): **(0.6).**

Parágrafo 2º: Para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras productoras, no se requiere de permiso o autorización por parte de la Corporación.

Parágrafo 3º: Puntos cartográficos que demarcan los polígonos de la plantación forestal:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
1	-75	22	8.60	5	57	20.83
2	-75	22	10.12	5	57	22.70
3	-75	22	10.16	5	57	23.41
4	-75	22	10.57	5	57	21.37
5	-75	22	9.04	5	57	20.58
6	-75	22	8.60	5	57	20.83

Parágrafo 4º: Coordenadas de ubicación del centro de acopio:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Sitio de acopio	-75	22	9.27	5	57	29.83

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **RICARDO JARAMILLO BOTERO** y **UBALDO DE JESUS BOTERO PAVAS**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1) Para el aprovechamiento de la plantación forestal, deberá presentar un informe técnico ante la Corporación dos (2) meses antes de iniciar las actividades de tala.
- 2) Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal.
- 3) Presente un informe luego de terminadas las actividades del aprovechamiento forestal, el cual debe contener la siguiente tabla:

Nombre Común	Nombre científico	Número de árboles	m³ (aprovechado)

Parágrafo. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo podrá generar la suspensión o revocación del presente permiso, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores **RICARDO JARAMILLO BOTERO** y **UBALDO DE JESUS BOTERO PAVAS**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Deberán realizar las labores de compensación ambiental, teniendo en cuenta las actividades permitidas.

2. Deberán realizar la marcación de los tocones con el número que fue registrado e identificado cada individuo en el censo.
3. Solo podrá intervenir los individuos per misionados en el presente acto administrativo para su tala, por ningún motivo podrá intervenir un número de individuos y volumen superior a los autorizados, o los que estén asociados a los retiros de fuentes de agua.
4. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente, podrán ser desramados, repicados y dejados en el sitio para su descomposición e incorporación al suelo en forma de nutrientes o ser transportados a lugares donde este permitida su disposición.
5. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.
6. Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE.
7. La vegetación asociada a las **RONDAS HÍDRICAS** y **ZONAS DE PROTECCIÓN NO** es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE.
8. Deberá tomar todas las precauciones necesarias para no perturbar ni deteriorar áreas en sucesiones naturales o los árboles remanentes.
9. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
10. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. No se permite la quema de estos como alternativa de disposición final; las quemas a cielo abierto están totalmente prohibidas.
11. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
12. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
13. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
14. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.
15. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.
16. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
17. Realizar el corte de los árboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos.

18. Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación
19. Los desperdicios generados por la maquinaria utilizadas tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.
20. Los operarios deben disponer de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.
21. Se deberán tener rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.
22. No se debe acumular el material orgánico que es susceptible a la combustión.
23. Se deberán retirar de la base del tallo las malezas, así como lianas y bejucos, para que no obstaculicen el tránsito de los trabajadores, también se deberá registrar y limpiar el fuste para evitar la presencia de termitas o nidos de otros insectos como avispas o abejas.
24. No se deberán practicar actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.
- <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de cómo aparece la página y donde iniciar el registro



Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-251 V.02
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales 12-Nov-19

– Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 532.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR que en relación con los individuos de la especie Ciprés (**P1**) es necesario indicar que estos no poseen características propias de una plantación, no fue posible observar distancias de siembra definidas, no se observó simetría y/o conformación de surcos en la distribución de los árboles, no existe homogeneidad en la ubicación y características fisiológicas como altura y diámetro, asimismo, no hay indicios de prácticas y/o labores silviculturales propias de las plantaciones como podas, entresacas y/o fertilizaciones. Además, bajo el dosel se observan procesos avanzados de sucesión natural de especies nativas.

Se entiende que, teniendo en cuenta las características que presentan en cuanto a su distribución, conformación y características morfológicas y dasométricas, así como el análisis multitemporal que se realizó a las coberturas del predio, no se trata de una plantación forestal con fines protectores o protectores-productores, sino, de una regeneración natural de la especie conformada por árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural.

Por lo tanto, para su aprovechamiento se deberá solicitar ante Cornare el permiso de aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, que, de acuerdo con lo establecido en el decreto 1076 de 2015, podrá presentarlo aportando la siguiente información:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, debidamente diligenciado.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del solicitante y/o el apoderado, o certificado de existencia y representación legal.
- Certificado de tradición y libertad del predio, no superior a 30 días de expedición.
- Constancia de pago por el valor del trámite.
- Inventario forestal del 100% de los individuos objeto de aprovechamiento.
-

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR que teniendo en cuenta que en el predio se encuentra un cerco vivo de la especie Ciprés, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019 “*Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales*”, el aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización, sin embargo, si se desea movilizar los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL.

Para la expedición del Salvoconducto Único de Movilización en Línea (SUNL), deberá diligenciar el formato del Anexo 2 “*FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL EN LÍNEA PARA ESPECÍMENES DE FLORA OBTENIDOS POR EL APROVECHAMIENTO DE CERCAS VIVAS, BARRERAS ROMPEVIENTOS y/o ESPECIES FRUTALES*” de la Resolución 0213 del 2020, anexo en el presente documento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR que el predio hace parte de las áreas de importancia ambiental y uso múltiple contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Arma, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112 -1187 del 13 de marzo de 2018, por tanto, deberán garantizarse procesos de restauración y coberturas boscosas en el 70% del área de las coberturas en el predio y el aprovechamiento sostenible del 30% restante y de las áreas de uso múltiple; dicho aprovechamiento deberá realizarse bajo los lineamientos del Plan de Ordenamiento Territorial y Acuerdos Corporativos.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Arma, aprobado por CORNARE mediante la Resolución la Resolución No. 112-1187 del 13 de marzo de 2018 y mediante la Resolución No 112-0397 del 13 de febrero de 2019, estableció el régimen de usos al interior de esta, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **ADOLFO LEON TABORDA VERGARA**, quien actúa como autorizado, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCILOSEGUNDO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

Vigente desde: F-GJ-251 V.02

R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

12-Nov-19

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente Providencia en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.400.06.39241

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: María Alejandra Echeverri

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Registro de Plantación.

Fecha: 26/11/2021

Ruta: \\cords01\IS.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde: F-GJ-251 V.02

12-Nov-19